

## UNA DEMANDA POR DEUDAS: EL CASO DE ADUCARI, MORO DE ALCANTARILLA

FRANCISCO DE ASIS VEAS ARTESEROS \*

A lo largo del siglo XIV las relaciones entre el concejo de Murcia y el obispado de Cartagena atravesaron por diferentes fases, pero siempre hubo motivo de tensión y enfrentamiento a causa de la jurisdicción que uno y otro se atribuían sobre el lugar y pobladores de Alcantarilla, cedida en 1321 a la Iglesia cartaginesa tras la muerte de doña María de Molina, anterior señora de la villa, tal y como lo había estipulado diez años antes Fernando IV cuando, a cambio del castillo de Lubrín, concedía a don Martín, entonces titular de la sede, todos los heredamientos y lugares que su madre tenía en la circunscripción murciana, es decir, Alguazas, Alcantarilla, Monteagudo «...et las casas con el baño et con el real que son en Murcia...» (1). Heredamientos concedidos con todos sus derechos, franquicias y libertades, «...et esto que lo ayades despues de sus dias della por juro de heredad...» (2).

Sin embargo no es esta cesión la causante de las disputas jurisdiccionales, sino que los conflictos motivados por las continuas injerencias del concejo murciano en Alcantarilla son muy anteriores, lo que obligó al monarca castellano a ordenar al adelantado mayor de Murcia que respetase el señorío de doña María de Molina y no consintiese a los alcaldes de la capital interferir en los asuntos propios del lugar pues no tenían jurisdicción alguna allí (3), que no permitiese a los almojarifes murcianos recaudar tributos en los dominios de su madre (4) y prohibiendo que los muéjares de dichos lugares tributaran con los de la Arrixaca y Lorca (5).

\* Universidad de Murcia.

(1) Sobre estos baños, enclavados en el arrabal murciano de la Arrixaca, vid. TORRES FONTES, J., «Los baños de la reina». *Murgetana*, 40, Murcia, 1975, págs. 63-74.

(2) Como garantía del futuro cumplimiento de lo que ahora otorgaba el rey castellano cedió al prelado la villa y castillo de Alhama, que debería devolver cuando tomase posesión del patrimonio murciano de doña María. La carta de 1311-II-20, Burgos, la publican FRUTOS HIDALGO, S., *El señorío de Alcantarilla*. Alcantarilla, 1973, doc. V y TORRES FONTES, J., «Documentos de Fernando IV». *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia* (en adelante CODOM), V, Murcia, 1980, doc. C.

(3) 1309-IX-12, Valladolid. FRUTOS HIDALGO, S., *El señorío...*, doc. III, TORRES FONTES, J., CODOM, V, doc. XCIII.

(4) 1310-IV-6, Valladolid. FRUTOS HIDALGO, S., *El señorío...*, doc. IV, TORRES FONTES, J., CODOM, V, doc. XCIX.

(5) 1310-IV-23, Valladolid. TORRES FONTES, J., CODOM, V, doc. XCVIII.

Varios eran los motivos que podía esgrimir el concejo de Murcia para mostrar esta actitud. Por un lado, el privilegio de Alfonso X por el que concedió Alcantarilla a Murcia (6), por otro, el que existían tierras dentro del término de Alcantarilla que pertenecían al patrimonio comunal de la ciudad de Murcia, encontrándose por esta causa bajo la jurisdicción de los alcaldes y oficiales de ella, e incluso motivaciones de tipo económico, ya que desde el punto de vista tributario interesaba incluir a los musulmanes de Alcantarilla dentro de los repartimientos y derramas que se llevaban a cabo entre los habitantes de la morería murciana.

Amenazas de excomunión, que muchas veces llegaron a ser una realidad, contra el concejo murciano y sus oficiales, recursos de éste ante el monarca y respuestas del soberano que poco o nada solucionaban, constituyen los jalones de un larguísimo y aún más costoso contencioso que van a sostener el obispo y cabildo, de una parte, y concejo de Murcia, de otra, ante los oidores de la audiencia real durante el siglo XIV y toda la centuria siguiente.

Alcantarilla contaba con una población escasa mayoritariamente compuesta por musulmanes sumidos en una extraordinaria pobreza, casi todos dedicados a las labores propias del campo y en menor escala al trabajo artesanal, sin posibilidades de mejorar en su estado y condiciones de vida, ya que solamente contaban con el trabajo que realizaban del que podían obtener algún beneficio, escaso y pobre, pero al fin era el único que tenían. Población islámica sometida al dominio eclesiástico, que imponía tributos y cargas agravando más la precaria situación económica de sus habitantes y que serán causa de más de un conflicto, porque muchos mostrarán una actitud rebelde y levantisca ante las presiones y presencia de los recaudadores episcopales; otros, agobiados por la acuciante necesidad de efectuar el pago, ven en el asalto y robo de transeúntes la única posibilidad de obtener el dinero necesario y evitar la confiscación de sus escasos bienes, arriesgándose a sufrir penas mucho mayores en caso de ser apresados a la hora de cometer el delito o después, precisamente por su condición de musulmanes.

Esta actividad depredadora de algunos mudéjares alcantarilleros ocasionará graves enfrentamientos entre el obispado y diferentes concejos del adelantamiento murciano, cuyos vecinos habían sufrido el asalto, precisamente porque estos últimos tratarán de conseguir la entrega de los acusados del robo para proceder judicialmente contra ellos, mientras que la autoridad eclesiástica se negaba rotundamente a permitir que la justicia ordinaria interviniese en su dominio territorial, por lo que muchos de estos delitos van a quedar impunes, dando origen a la adopción de represalias por parte de los concejos afectados que a la primera ocasión prendrán bienes, cuando no personas, de vecinos de Alcantarilla. La reacción del obispo y cabildo entonces no era otra sino hacer uso del arma de la excomunión contra aquellos que habían apresado personas y bienes de los vecinos de su jurisdicción, conminando a su devolución y puesta en libertad de una manera inmediata.

En estrecha relación con esta actividad antes citada, aunque de consecuencias mucho más graves, se puede encuadrar la colaboración que los granadinos van a encontrar en los musulmanes de Alcantarilla a la hora de realizar incursiones en la demarcación murciana. En efecto, había mudéjares en Alcantarilla que entraban en contacto con sus hermanos de religión del otro lado de la línea fronteriza, a los que proporcionaban información y ayuda cuando penetraban en el adelantamiento murciano devastando los campos y apresando a los indefensos y sorprendidos transeúntes, pastores y ganados que encontraban a su paso. Colaboracionismo difícil de descubrir ya que la falta de pruebas la mayor parte de las veces era absoluta, por lo

(6) 1283-I-13, Sevilla. TORRES FÓNTES, J., «Documentos de Alfonso X el Sabio». CODOM, I. Murcia, 1963, doc. XCV; FRUTOS HIDALGO, S., *El señorío...*, doc. II.

que a la hora de acusar a un mudéjar alcantarillero de este grave delito sólo se podía contar con la intuición, muchas veces certera pero no por eso suficiente para conseguir su encarcelamiento, proceso y ejecución, rechazada por el obispo que no deseaba ver disminuida su autoridad y adoptaba una actitud proteccionista para evitar la merma de población que amenazaba a Alcantarilla con la consiguiente disminución de ingresos que ello ocasionaría, cosa que no pudo lograr.

Desde Madrigal, el 19 de octubre de 1384, expedía Juan I una carta por la que concedía franquicia total de pedidos, monedas y otros tributos reales, salvo alcabalas, durante diez años a todos aquellos, fuese cual fuese su credo, que viniesen a residir en alguna de las ciudades y villas de sus reinos. Los mudéjares de Alcantarilla van a ver en la emigración hacia otras zonas la doble ventaja de sacudirse el oneroso y pesado control eclesiástico y poder iniciar una nueva vida en una jurisdicción totalmente distinta como era la realenga, si bien es verdad que en ésta tampoco van a encontrar grandes facilidades y ventajas. Será precisamente este aspecto el que incida con más fuerza en las relaciones entre Murcia y Alcantarilla.

Al amparo de esta concesión regia serán numerosos los musulmanes que dejen su casa, tierra y deudas en Alcantarilla y vengán a vivir a la morería de la capital del adelantamiento o a alguna de su término como Santaren, produciéndose por ello una disminución de la población en Alcantarilla y una merma de recursos para las arcas episcopales (7). A pesar de que la exención tributaria no siempre se cumplió con los musulmanes, especialmente en momentos de agobio económico del concejo para hacer frente a las crecientes exigencias monetarias de la corona, y de los múltiples problemas que su llegada ocasionaba en las morerías receptoras (8), en la mente de aquellos agobiados mudéjares el traslado significaba mejoras al pasar a depender directamente del señorío real, gozar de los privilegios concedidos por los monarcas a las morerías de sus reinos y tener la certeza de que serían protegidos y defendidos ante cualquier posible reclamación por parte del obispo y sus oficiales. Para el concejo murciano suponía poder controlar un mayor número de efectivos musulmanes y evitar males mayores, a la vez, que un potencial aumento de recursos derivados de los impuestos que estos nuevos vecinos debían pagar cumpliendo el plazo de la franquicia e incluso antes.

El caso que nos ocupa es realmente interesante porque no era muy frecuente que la autoridad eclesiástica recurriese a la justicia ordinaria para solventar un pleito juzgado anteriormente en el seno del señorío del obispado de Cartagena. El proceso contra Aducarí, «moro, morador en el Alcantarilla», se inició cuando Pedro Bernad, arrendador del diezmo del panizo del año 1383, lo demandó ante Alfonso

(7) La corriente emigratoria desde Alcantarilla es continua a raíz de la concesión de Juan I, llegando a su máximo en 1396, fundamentalmente dirigida hacia Murcia a donde llegaron 15 y a Santaren en donde se avecinaron 16. A la primera acuden Abulfat Abenhacen Alesponi, Mohamad Ebital el viejo, Hamed Melendo, Mohamad Carrotal, Hamed Carbani, Hulut Abenyucáf, Yucaf Alpenity, Çat Yac, Ali Abenhuleyt, Hamet Radal, Çat Alpenity, Çat Abenxuayp, Abraham Setolin, Abraham Corteg y Çat Alcrinilliqui. A Santaren: Mohamad Ebital el mozo, Ali Ebital el mozo, Vsen Adocary, Abraham Mofadal, Hamet Hoder, Abulçer, Çag Xacaxi, Çabe Abeniaçan, Abeniçad Alborni, Yucaf Famiz, Amet Asensi, Mohamad Alcaziz, Abdalla Abelicar, Yaçey Almerqui y Mohamad Abulançet. Sobre la emigración hacia Murcia en esta época Vid. MENJOT, D., «L'immigration à Murcie et dans son territoire sous les premiers Trastamares (1370-1420 environs). *Revue d'Histoire Economique et Sociale*, 53, núm. 2-3, París, 1975, págs. 216-265.

(8) En la morería de Murcia se registraron incidentes a la hora de proporcionarles casas o los terrenos adecuados para construirlos, por la competencia laboral que se producía, etc. Vid. MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> Ll., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1980, pág. 65.

Fernández de Oña, racionero del obispado cartaginense y oficial episcopal en Murcia, en reclamación de una suma de 60 maravedis del diezmo que el tal musulmán debía pagar. Aducari y Pedro Bernad comparecieron ante el racionero y expusieron unas alegaciones totalmente contradictorias, ya que mientras el mudéjar afirmaba que ya había satisfecho los 60 maravedis al arrendador, Bernad lo negaba; era la palabra del uno contra la del otro. Pero Aducari no «pudo prouar» que su afirmación era cierta, por lo que el arrendador fue creído sin más y el racionero pronunció una sentencia condenando a Aducari a satisfacer la suma exigida más las costas y gastos realizados durante la causa.

La sentencia, sin embargo, no tuvo los resultados apetecidos puesto que Aducari se negó a pagar y, ante la imposibilidad de cobrar Pedro Bernad recurrió de nuevo a Fernández de Oña, quien esta vez expidió una carta dirigida a Rodrigo Rodríguez de Junterón, alcalde de Murcia, poniéndole en antecedentes y pidiéndole que mandase ejecutar en los bienes que Aducari tenía en Alcantarilla (9).

La cuestión que se nos plantea es ¿porqué Fernández de Oña acude al alcalde murciano solicitándole que efectúe el embargo en Alcantarilla?, lo que equivalía a aceptar las competencias judiciales de los alcaldes de la capital en el dominio eclesiástico, hasta entonces totalmente reacio a cualquier planteamiento similar (10). Medios para proceder a la confiscación o medidas coercitivas que obligasen a Aducari a cumplir lo sentenciado por el racionero tenía la Iglesia; bien es verdad que su arma más temible, la excomunión, de nada valía contra una persona de credo distinto al católico; pero la rotundidad de la justicia episcopal, demostrada en otras ocasiones (11), hubiera podido actuar una vez más.

Varias son las respuestas que puede tener nuestra interrogante. Una, el que Aducari fuese vecino de Murcia, hipótesis que debemos descartar porque en el documento se le cita como morador de Alcantarilla (12). Una segunda, la aceptación por parte de la sede episcopal de competencias ejecutivas de los alcaldes murcianos en determinadas situaciones, tratando, tal vez, de suavizar las relaciones en este terreno y evitar una sentencia desfavorable que podía ser pronunciada por los que Juan I había designado para solventar la cuestión jurisdiccional que existía entre

(9) Apéndice Documental I. Sobre la fecha de esta carta conviene señalar que es imposible la del 29 de octubre, pues hay que tener en cuenta que fue presentada ante Rodríguez de Junterón un día antes, es decir el 28 del mismo mes. Debe tratarse, por tanto, de un error del escribano al copiar el traslado de la misiva cuya data, aunque anterior al 29, nos es imposible fijar con exactitud.

(10) Hasta tal extremo llegó esta situación que el propio monarca castellano, en diversas ocasiones, mandó a sus oficiales entrar en los dominios del obispado para apresar a los malhechores que se refugiaban en Alcantarilla y así juzgarlos, puesto que «...quando los nuestros oficiales de la dicha cibdat de Murçia van ay por prender a los malfechores para fazer dellos derecho e justia, quel dicho obispo e cabildo que les enbargan que les non prendan nin se entremetan de librar los tales pleitos, diziendo quel merinperio e la justia del lugar que pertenesçen a ellos...». Vid. PASCUAL MARTINEZ, L., «Documentos de Enrique II». CODOM, VIII, Murcia, 1983, doc. CCV.

(11) Modélica a este respecto fue la condena a muerte y posterior ejecución en Alcantarilla de Ali Albiza, culpable de la muerte de Zat Nogalt. Vid. TORRES FONTES, J., «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla». A.H.D.E., XXXII, Madrid, 1962, págs. 170-172; FRUTOS HIDALGO, S., *El señorío...*, págs. 105-107.

(12) Esto es residente en Alcantarilla pero no vecino de ella. Ignoramos el nombre completo de este Aducari, aunque bien pudiera tratarse de Vsen Adocary, musulmán procedente de Alcantarilla, que se avecindó en Murcia el año 1396.

ambas partes (13), cosa poco probable. Y, finalmente, la que consideramos más factible es aquella que nos lleva a pensar que nuestro sujeto, como la mayor parte de sus convecinos, vivía del trabajo de la tierra y como tal tenía que pagar al fisco episcopal el diezmo de lo que hubiera rendido la cosecha, en su caso de panizo, pero que este trabajo agrícola lo debía realizar en una tierra perteneciente al concejo de Murcia y por lo tanto sometida a la autoridad judicial de los alcaldes (14).

Recibida la carta del racionero Rodrigo Rodríguez de Junterón puso inmediatamente en marcha los mecanismos conducentes a la realización del embargo en bienes de Aducari (15), mandando al entregador Juan Ortíz que fuese a Alcantarilla «...ques en termino desta çibdat e su juredición...» y que incautase tantos bienes muebles del musulmán que cubriesen el montante de los 60 maravedis del diezmo más las costas del proceso, diezmo del alcalde y demás gastos que se realizarían.

Gran celeridad puso Ortiz en cumplir el mandato del alcalde, y así el 29 de octubre compareció exponiendo que había entrado en casa de Aducari y le había tomado una aljuba de paño cárdeno, un tabardo de palmilla clara y un albornoz de estameña de estambre de color bermejo morisco. Tras los plazos establecidos en el Fuero y después de comunicar a Aducari que los bienes que le habían sido embargados serían puestos a la venta en subasta pública, en caso de que no satisficiera las cantidades que se le exigían, a lo que el mudéjar se negó manteniéndose en la actitud demostrada hasta entonces, el corredor Pascual Rabasa procedió a la subasta de las prendas que fueron adquiridas por el notario Diego Oller, que pagó por el lote 130 maravedis (16).

Con esta venta y la posterior carta de propiedad otorgada por Rodríguez de Junterón a Diego Oller, se cerraba un proceso por deudas contra Aducari, quien a lo largo del pleito mostró una actitud totalmente pasiva aferrándose a su primera afirmación de que ya había pagado, abandonando cualquier posibilidad de recurso en la seguridad de que la resolución le sería desfavorable, hiciera lo que hiciera, como así fue.

Un proceso realmente extraño en el que la justicia eclesiástica y civil se conjugan a la hora de proceder contra Aducari. Pleito cuya lectura después de seis siglos da pie a una doble interpretación. A tenor de los documentos Aducari no parece persona insolvente pues de ser así se le reclamarían deudas de los años siguientes, no

(13) Quizá hubo tratos entre ambas partes preparatorios de la posible solución del conflicto, que se avecinaba con la designación, en 1387, por Juan I del obispo de Cuenca para que recogiese toda la información posible y la remitiese a los oidores de la audiencia, que debían sentenciar el caso definitivamente. No llegó el prelado conquense a cumplir su cometido, por lo que tres años después era nombrado el regidor Pedro García de Peñaranda con facultad para, oídas las partes, dictar sentencia de obligado cumplimiento. A.M.M. C.R. 1384-91, fol. 156r y A.C. 1390, fol. 35r-v.

(14) Por tanto el obispo y sus oficiales no podían intervenir directamente ya que el diezmo lo debía pagar por una cosecha obtenida en un terreno concejil. La autoridad eclesiástica podía presionar al musulmán, pero, al estar éste censado al concejo de Murcia, entraría en conflicto con la institución concejil si obraba de motu proprio; tal vez sea esta la causa por la que Fernández de Oña recurre al alcalde murciano para que zanjase la cuestión.

(15) Apéndice Documental II.

(16) Los maravedis se distribuyeron de la siguiente manera: Al entregador 3 maravedis y 12 dineros; al corredor 4 maravedis; al escribano 4 maravedis; al alcalde por su diezmo y derecho de la venta 6 maravedis; a los alcabaleros por la alcabala de la venta 6 maravedis y 4 dineros; los maravedis restantes quedaron en poder de Pascual Rabasa para que hiciera pago a Pedro Bernad de los 60 maravedis de su diezmo y devolviese lo sobrante al mudéjar. Aducari debió recibir 46 maravedis y 6 dineros, es decir le costó realmente el proceso 83 maravedis y 4 dineros.

olvidemos que la demanda vino motivada por el diezmo del año 1383 y el proceso se efectúa en 1386, tiempo más que suficiente para que fuesen acumulando los débitos que se le habrían exigido como sucedió con otros musulmanes.

Si creemos a Aducari tenemos que pensar en una injusticia, acaso nuestro personaje fuese obligado a pagar dos veces, y con creces, para que cuadrasen las cuentas del arrendador y al no ser creído, por falta de pruebas, dejó de intervenir activamente sabedor de que la justicia cristiana difícilmente lo iba a exculpar en claro perjuicio de Pedro Bernad, que quedaría como perjuero al decir que no había recibido los 60 maravedis siendo la realidad lo contrario.

Pero también es verosímil que Aducari tratase de eludir el pago, cosa frecuente en musulmanes y cristianos, en cuyo caso Pedro Bernad tendría la razón y tanto la sentencia del racionero como la actuación del alcalde murciano sería totalmente ajustada a derecho.

Quede ahí la duda que en cualquier caso sirve para poner de manifiesto la inferioridad de los mudéjares, quienes no siempre gozaron de la protección contenida en los privilegios y sufrieron en numerosas ocasiones los abusos de quienes eran social y religiosamente más numerosos y poderosos.

## I

1386-X-29, Murcia. — Alfonso Fernández de Oña, racionero de la Iglesia de Cartagena, a Rodrigo Rodríguez de Junterón, alcalde de Murcia. Pidiéndole que ordenase ejecutar en bienes de Aducari, moro de Alcantarilla, por una deuda de 60 maravedis (A.M.M. CR. 1405-18, Eras, fol. 125v).

Al onrrado Rodrigo Rodriguez de Junteron, alcalde de la çibdat de Murçia. De mi Alfonso Ferrandez de Oña, racionero de la Yglesia de Cartajena e ofiçial de Murçia por el onrrado padre e señor don Ferrando, por la graçia de Dios obispo de Cartajena, salud en Jhesu Christo.

Sepades que Aducari, moro, morador en el Alcantarilla, lugar de la Yglesia de Cartajena, fue condebnado por mi a requerimiento de Pedro Bernad, arrendador que fue del diezmo del panizo del año de la era de mill e quatroçientos e veynte e vn años, en le dar e pagar sesenta maravedis quel dicho Pedro Bernad estimo un laxez de panizo que dicho Aducari le deuia de diezmo del dicho año, por quanto el dicho Aducari adlego que le auia pagado e el dicho Pedro Bernad nego quel ni otro por el nunca ouo ni reçibio el dicho laxez de panizo, e el dicho Aducari no lo pudo prouar ni lo quiso dejar en jura del dicho Pedro Bernad, por lo qual fue por mi condebnado en la dicha estimaçion.

E agora el dicho Pedro Bernad pareçio ante mi e querellose me del dicho Aducari e dixo que no auia ni podia auer ni cobrar los dichos sesenta maravedis de la dicha estimacion del dicho laxez de panizo, e pidio me que por mi de remedio de derecho fuese proueydo e le mandase dar mi carta asecutoria para vos dicho alcalde en esta razon. Et yo veyendo que me pedia razon e derecho mande le dar esta presente por la qual vos requiero de parte de Santa Madre Yglesia e vos ruego de la mia, que luego fagades fazer entrega en bienes muebles del dicho Aducari que abunden a la dicha quantia e aquella fagades correr e pregonar por sus plazos e terminos acostumbrados e la fagades vender e rematar en aquel o aquellos que mas vos dieren por ellos, e del preçio que ende se ouiere entregad e fazed pago al dicho Pedro Bernad de los dichos sesenta maravedis e de las costas e mysyones justas e de tres maravedis e siete dineros e medio que pago por esta mi carta; e faredes en ello derecho e lo que deuedes, ca en semejantes cosas e mayores faria yo por vos. Et sy por ventura el dicho Aducari o otro por el queria ante vos dezir o razonar cosa alguna por enbargar la entrega o la exsecuçion, no lo oyades en cosa alguna e remeteldo ante mi, ca yo so presto de lo oyr e de le fazer complimiento de derecho e de justiçia. E de vos Dios salud.

Dada en la çibdat de Murçia, veynte e nueue dias de Otubre del año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Alfonsius Ferrandus, protonotarius Cartaginensis. Yo Ferrando Tacon, notario.

1387-IV-22, Murcia. — Testimonio de la ejecución efectuada en bienes de Aducari, moro de Alcantarilla, decretada por el alcalde de Murcia, a causa de una deuda de 60 maravedis sobre el diezmo del panizo del año 1383 (A.M.M. C.R. 1405-18, Eras, fol. 125v-126v).

En la noble çibdat de Murçia, lunes veynte e ocho días de Octubre, año del nascimiento del Nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e trezientos e ochenta e seys años. Este dia paresçio ante Rodrigo Rodriguez de Junteron, alcalde de la çibdat de Murçia, Pedro Bernat, vezino de la dicha çibdat, e mostro e presento antel dicho alcalde vna carta del ofiçial de Murçia en la Yglesia de Cartajena, escripta en papel e abierta e sellada con su sello e firmada del nonbre de Alfonso Ferrandez de Onia, raçionero de la dicha Yglesia de Cartagena e ofiçial sobredicho, e otrosi, firmada del nonbre de Ferrando Tacon, notario e escriuano de la dicha Yglesia, el tenor de la qual carta dize asi:

E leyda e publicada fue la dicha carta del dicho ofiçial antel dicho alcalde, presente el dicho Pedro Bernad e a su pedimiento, e publicada aquella el dicho Pedro Bernad pidio e requirio al dicho alcalde que por conplir la dicha carta del dicho ofiçial mandase entregar e fazer entrega en tanto de bienes del dicho Aducari, moro, que aquel a en el dicho lugar del Alcantarilla, que cunpla e abonde a los dichos sesenta maravedis contenidos en la dicha carta e a las costas e misiones e al su diezmo e le fiziese pago del e su debdo e costas.

E el dicho alcalde, visto e oydo la dicha carta del dicho ofiçial e el requerimiento sobre ello fecho por el dicho Pedro Bernad, por conplir aquella e fazer derecho, mando a Juan Ortiz, su entregador, que vaya al dicho lugar de Alcantarilla, ques en termino desta dicha çibdat e so su jurediçion, en do el dicho Aducari, moro, mora, e que entre e faga entrega en tantos de bienes muebles del dicho Aducari, moro, que cumplan a la dicha quantia de maravedis contenida en la dicha carta del dicho ofiçial e a las costas e comisiones e al dyezmo del dicho alcalde, porquel pueda fazer vendida de aquellos e pago al dicho Pedro Bernad, el qual dicho entregador, que presente era, dixo que era presto de conplir mandado del dicho alcalde fallando bienes del dicho moro o demostrandogelos. Testigos, Juan Mateos de Contreras e Pedro Ruyz Delgadillo, notario, vezinos de Murçia.

E martes, veynte e nueue dias de Octubre, año sobredicho, este dia paresçio antel dicho alcalde el dicho entregador e dixo e fizo fe que auia ydo al dicho lugar del Alcantarilla, termino desta dicha çibdat, e que auia entrado y e en casa del dicho Aducari e que auia entregado e tomado por la dicha razon en estos bienes muebles del dicho Aducari:

Iten, en vna aljuba de paño cardeno claro.

Iten, vn tabardo de palmilla clara vsado.

E vn albornoz de estameña de estambre de color bermejo morisco.

Los quales dichos bienes el dicho alcalde, a requerimiento del dicho Pedro Bernad, dio e libro a correr por vender a Pascual Rabaça, pregonero publico de conçejo, al qual mando que aquellos corriese e pregonase por vender los dias que fuero manda en la corte desta dicha çibdat e en los otros lugares publicos desta dicha çibdat, e vendiese e rematase aquellos en aquel que mas y diese porque del preçio que dellos se ouiesefuese fecho pago al dicho Pedro Bernad del dicho su debdo e costas e al dicho alcalde sel su diezmo. El qual dicho pregonero reçibio del dicho alcalde las dichas prendas a correr por vender e prometio aquellas correr e pregonar segund que es acostunbrado e de rematar aquellas en aquel que mas y diese, por mandado del dicho alcalde. Testigos, Arnalt Coque e Pedro Franqui e Juan de Nausa, corredor, vezinos de Murçia.

E lunes, diez dias de Deziembre, año sobredicho, este dia paresçio antel dicho alcalde el dicho corredor e dixo que por conplir mandado del dicho alcalde que auia corrido e pregonado por vender los dichos bienes en la corte e en las plaças e mercados de la dicha çibdat, e que no fallaua persona alguna que tanto y diese ni prometiese dar por los dichos bienes como Diego Oller, notario, vezino de la dicha çibdat, que y daua e prometia dar por todas las sobredichas prendas çiento e treynta maravedis. E el dicho alcalde pregunto al dicho Juan Ortiz, entregador sobredicho, sy auia çertificado de la vendida de los dichos bienes en que es fecha la entrega al dicho Aducari, moro; el qual dicho entregador dixo e fizo fe quel que auia çertificado al dicho moro muchas vezes que sy no pagaua el dicho debdo e costas al dicho Pedro Bernad, quel dicho alcalde faria vender e rematar las dichas prendas, e el dicho moro que lo non auia fecho ni querido fazer. E el dicho Pedro Bernad, que presente era, requirio al dicho alcalde que, pues era pasado el tienpo e muchos dias mas a que las dichas prendas se deuián correr e

pregonar, e el dicho Aducari, moro, non las avia quitado ni era venido a le fazer pago del dicho debdo maguer dello era estado çertificado, que por esta razon que pedia e requeria al dicho alcalde que fiziese vender e rematar las dichas prendas en aquel que mas y diese e le fiziese pago del preçio que dellas se ouiese del dicho su debdo e costas, como esto el dicho alcalde así lo deuiese fazer de fuero e de derecho e por conplir la carta del dicho ofiçal.

E el dicho alcalde, visto e oydo lo que dicho es, por fazer derecho, mando al dicho Pascual Rabaça, pregonero sobredicho, que corriese e pregonase luego las sobredichas prendas e las rematase en aquel que mas y diese. E el dicho pregonero, por conplir mandado del dicho alcalde, corrio e pregono las dichas prendas del dicho Aducari, moro, e non fallo que tanto y diese ni prometiese dar por aquellas como el dicho Diego Oller, notario, que y daua e prometia dar por todas las sobredichas prendas çiento e treynta maravedis, e el dicho alcalde mando en aquel trançar e rematar aquellas por mano del dicho corredor, e fizo e otorgo le vendida de aquellas en la manera que se sigue:

Onde yo, Rodrigo Rodriguez de Junteron, alcalde de la çibdat de Murçia, estando asentado en lugar acostunbrado de judgar a seruiçio e merçed del rey nuestro señor, por las razones sobredichas e por conplir fuero e derecho e la carta del dicho ofiçal de que no so sy no tan solamente mero exsecutor, e vista la entrega fecha en las sobredichas prendas del dicho Aducari, moro, que an corrido por se vender los dias que fuero manda e mucho tiempo mas, e que non se fallaua presona alguna que tanto y de ni prometa dar por las dichas prendas como el dicho Diego Oller, notario, que y da e promete dar los dichos çiento e treynta maravedis; por esta razon, por fazer pago al dicho Pedro Bernad del dicho su debdo e costas e al mi diezmo e a las otras misiones, vendo e de presente libro a vos Diego Oller e a los vuestros la dicha aljuba de paño cardeno claro, vsada, e el dicho tabardo de palmilla clara, vsado, e el dicho albornoz de estameña de estanbre de color bermejo morisco, que son bienes del dicho Aducari, moro, por preçio de los dichos çiento e treynta maravedis, en tal manera que de aqui adelante vos e los vuestros los ayades e tengades como a cosa vuestra propia para tener, dar, vender, enpeñar, camiar, enagenar e para fazer dellos e en ellos a todas vuestras voluntades como de cosa vuestra propia, sin embargo e contraste del dicho Aducari, moro, e de los suyos. E por vos las fazer tener e auer obligo vos por atoridad del ofiçio de que vso todos los bienes e rayzes e muebles del dicho Aducari, moro.

El qual dicho Diego Oller, que presente era, reçiò del dicho alcalde la dicha compra de las sobredichas prendas por los dichos çiento e treynta maravedis. Testigos, Bartolome de Nauarret e Juan Sanchez, notarios, vezinos de Murçia.

E luego el dicho alcalde, a requerimiento del dicho Pedro Bernad, mando al dicho Diego Oller, comprador sobredicho, que para la ora de las viesperas deste dia traya e presente antel el dicho preçio por quanto saco e conpro en almoneda las sobredichas prendas e bienes que eran del dicho Aducari, moro, por quel pueda fazer pago dellos al dicho Pedro Bernad del dicho su debdo e costas e a el del su diezmo e a las otras misiones; e esto so pena de sesenta maravedis. Testigos, los sobredichos.

E este dia sobredicho, a la ora de las viesperas, paresçio antel dicho alcalde el dicho Diego Oller, notario, comprador sobredicho, e aviendo reçevido en sy las dichas prendas dio e presento en poder e mano del dicho alcalde los dichos çientos e treynta maravedis, los cuales el dicho alcalde tomo e reçiò en su poder para fazer pago dellos al dicho Pedro Bernad, e fizo de aquellos repartimiento en la manera que se sigue:

Primeramente, dio al entregador por yr a fazer la dicha entrega, tres maravedis; por çerteficar a la parte de la vendida de las dichas prendas, doze dineros. Iten, dio al corredor por correr e pregonar las dichas prendas e trançar aquellas, quatro maravedis. Iten, dio el escriuano por continuar todo este fecho, quatro maravedis. Iten, tomo el alcalde por su diezmo e derecho de la dicha vendida seys maravedis. Iten mas, dio a los alcaualeros del rey por el alcauala de la dicha vendida por la parte del vendedor, seys maravedis e quatro dineros. E los otros maravedis remanientes el dicho alcalde dexo los en poder e fieldat del dicho Pascual Rabaça, corredor, para que de aquellos pueda fazer pago al dicho Pedro Bernad. Testigos, Arnalt Coque e Juan Agostin, vezinos de Murçia.

Et yo, Alfonso de Valiberra, notario de la noble çibdat de Murçia e escriuano en las escriuanias de la corte de los alcaldes de la dicha çibdat, que este testimonio fiz escreuir e sacar de los libros e registros de la corte de la dicha çibdat e a requerimiento de Ferrando Oller, procurador del conçejo de la dicha çibdat, lo torne en esta publica forma en este quaderno de papel en que ay siete cartas escriptas con esta en que va el mio signo e va firmada cada carta

de amos cabos en fondo del mi nonbre escripto de mi mano, e ay sobrepuesto en la segunda carta en la primera llana o dize fazer, e con sobrepuesto en la quarta en la primera llana o dize treynta, e no le enpezca. E yo çerreló en la dicha çibdat, veynte e dos dias de Abril año del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e syete años, e lo di al dicho Ferrando Oller en el dicho nonbre porque dixo que se entendia del aprouechar para ayuda del derecho del dicho conçejo; e en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo en testimonio. Alfonso de Valibrera, notario.